



# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ-Llave

Registrado como artículo de 2ª clase el 25 de noviembre de 1923.

Director-Administrador.  
Dip. RAFAEL ORTEGA C.

TOMO LVIII

Jalapa-Enríquez, Jueves 17 de Julio de 1947

NUM. 85

### SUMARIO

#### PODER EJECUTIVO.

Departamento de Gobernación.

Ley de Estimulos y Sanciones en Relación con la Campaña Contra el Analfabetismo.

#### EDICTOS Y ANUNCIOS

H. CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
VERACRUZ-Llave



ARCHIVO

## GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO.—DEPARTAMENTO DE GOBERNACION.

**ADOLFO RUIZ CORTINES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, a sus habitantes, sabed:**

Que en uso de las facultades extraordinarias de que me hallo investido, de acuerdo con el Decreto número 46 expedido por la H. Legislatura del Estado el día 13 de diciembre de 1946, y

**CONSIDERANDO PRIMERO.**—Con fecha 21 de agosto de 1944, y con base en las facultades de emergencia, se expidió la Ley que establece la Campaña Nacional contra el Analfabetismo, cuyo artículo 1º dispone que todos los mexicanos que residan en Territorio Nacional, sin distinción de clases u ocupación, que sepan leer y escribir, que sean mayores de 18 y menores de 60 años y que no estén incapacitados de acuerdo con las disposiciones de la Ley Civil, tienen obligación de enseñar a leer y escribir, cuando menos, a otro habitante de la República que no sepa hacerlo, que no esté incapacitado y

cuya edad esté comprendida entre los 6 y los 40 años. En el artículo 2º de la misma Ley se dice que toda persona que resida en Territorio Nacional, sin distinción de sexo u ocupación, que no sepa leer y escribir, que sea mayor de 6 y menor de 14 años, si no está inscrita en alguna Escuela, o mayor de 14 y menor de 40 años y que además no esté incapacitada, tiene obligación de aprender a leer y escribir y gozará del derecho a que se le enseñe a hacerlo según lo dispuesto en el artículo anterior (1º).

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**—El Decreto de 28 de septiembre de 1945, que levantó la suspensión de garantías decretada el 1º de junio de 1942; expresa en su artículo 9º que se ratifica la Ley de 21 de agosto de 1944, que establece la Campaña contra el Analfabetismo y se declaran servicios profesionales de índole social, para los efectos del artículo 5º de la Constitución, las prestaciones impuestas por ella.

CONSIDERANDO TERCERO.—Por Decreto de 11 de febrero de 1946, se prolongó la Campaña Nacional establecida por la Ley de 21 de agosto de 1944 y ratificada por Decreto de 28 de septiembre de 1945, hasta el día en que entre en vigor la Ley sobre medidas permanentes contra el analfabetismo que iniciaría ante el Congreso de la Unión, el Ejecutivo Federal.

CONSIDERANDO CUARTO.—Con fecha 2 de enero del presente año de 1947, se expidió por el C. Presidente de la República, un Decreto ratificando los efectos del de 11 de febrero de 1946 y disponiendo que la Secretaría de Educación Pública, proceda sobre la base de la experiencia adquirida en la materia de alfabetización a realizar todos los estudios y formular todos los planes que la conduzcan a impulsar y a alentar por todos los medios a su alcance, sin más limitación que la económica, la co-operación privada y voluntaria en el desarrollo de la Campaña contra el analfabetismo y a planear las medidas de orden técnico que la lleven, finalmente a fijar los principios en que oportunamente haya de fundarse una Ley que establezca las medidas permanentes contra el analfabetismo.

CONSIDERANDO QUINTO.—De la exposición anterior se desprende que existió y sigue existiendo obligación legal de participar en la Campaña Alfabetizadora, en los términos expresados en el Considerando primero.

CONSIDERANDO SEXTO.—El Gobierno del Estado ha ido poniendo de manifiesto en el transcurso de la Campaña, la extraordinaria importancia que concede a esta labor de redención nacional y ha trabajado incansablemente por conseguir los mejores resultados; y

CONSIDERANDO SEPTIMO.—A pesar de todos los esfuerzos realizados, tanto por el Gobierno Federal como por el del Estado, así como por las demás autoridades, maestros y particulares que han cooperado, subsiste el problema del analfabetismo, y consecuentemente, la necesidad de continuar trabajando intensamente hasta lograr que desaparezca o se reduzca al mínimo en la Entidad, pues el 64% de analfabetos que tenía originalmente el Estado, se logró reducir apenas, en algo más del 7%, lo que

revela que esta tarea patriótica dista mucho de estar concluida. Y como he venido observando que muchas personas no se han compenetrado de la obligatoriedad y urgencia de la alfabetización, ha llegado el momento en que deben prevalecer, por una parte, los estímulos y recompensas para quienes se distinguen en el cumplimiento de su deber, y por otra, las severas consecuencias que pueden sufrir quienes, sin justificación, continúan rehusando su concurso en esta noble empresa de supremo interés nacional.

Por todo lo expuesto, he resuelto expedir la presente

## LEY DE ESTÍMULOS Y SANCIONES EN RELACION CON LA CAMPAÑA CONTRA DEL ANALFABETISMO:

### CAPITULO PRELIMINAR.

ARTICULO 1º.—Se declara de utilidad pública la Campaña contra el Analfabetismo en el Estado de Veracruz.

ARTICULO 2º.—En concordancia con las disposiciones legales relativas, se establecen estímulos y sanciones encaminados a que la Campaña rinda los mayores frutos.

### CAPITULO PRIMERO.

#### DE LOS ESTIMULOS RELACIONADOS CON LA CAMPAÑA.

ARTICULO 3º.—Para premiar a las personas físicas y morales que presten mayores servicios en relación con la Campaña, se establecen los siguientes estímulos:

I.—Creación de medallas de primera, segunda y tercera clase, para premiar a los particulares que más se distinguen en la Campaña Alfabetizadora del Estado. La medalla de primera clase será de plata y se denominará "Justo Sierra"; las de segunda y tercera clase, serán de bronce y se denominarán, respectivamente, "Enrique C. Rébsamen" y "Vasco de Quiroga";

II.—Los profesores oficiales dependientes del Estado y de los Municipios que más se distin-

gan en la Campaña, obtendrán Notas de Mérito en sus expedientes y de preferencia, en igualdad de otras circunstancias, para la atención de sus peticiones de ascensos y de cambios de lugares donde presten sus servicios;

III.—Los profesores oficiales que comprueben haber alfabetizado en un año escolar y en Centros de Alfabetización, a más de 100 personas, tendrán derecho a que se les tome en cuenta su esfuerzo, de manera importante, para los efectos de jubilaciones, ascensos y promociones;

IV.—Los particulares que más se distingan en la Campaña, serán preferidos, en igualdad de otras circunstancias, para ingresar al Magisterio del Estado y Municipal, en la categoría que a su preparación corresponda, así como a cualquiera otra actividad remunerada del Estado, en que sea posible utilizar sus servicios;

V.—Los estudiantes del Estado que, además de cumplir satisfactoriamente sus deberes escolares, laboren con mayor entusiasmo y éxito en la Campaña contra el Analfabetismo, serán acreedores a los siguientes estímulos:

- a).—Donativos de libros y útiles necesarios en sus estudios.
- b).—Preferencia para el otorgamiento de pensiones y becas por parte del Estado y Municipios.
- c).—Apoyo ante el Gobierno Federal, cuando soliciten pensiones o becas.
- d).—Apoyo en sus gestiones para ingresar a Escuelas Superiores que cuenten con internados (Colegio Militar, Escuela Médico Militar, Nacional de Agricultura, Naval Militar u otros establecimientos semejantes).

VI.—Los empleados públicos que más se distingan en la Campaña, serán preferidos en igualdad de otras circunstancias burocráticas, para lograr ascensos y otras mejorías en su trabajo;

VII.—El Gobierno del Estado informará al Gobierno Federal, acerca de las labores de los maestros y empleados federales que sobresalgan en la labor alfabetizadora, y le pedirá que se les otorguen recompensas, por su meritoria

labor y se agreguen esos informes en sus respectivos expedientes. Igual informe y petición se hará llegar a los Municipios en lo que se refiere a sus empleados, que más se destaquen;

VIII.—A los reclusos que se distingan enseñando a leer y escribir, demostrando buena voluntad, para aprender, se les considerará esta labor como un dato importante para la demostración de buena conducta positiva, para los efectos de obtención de su libertad preparatoria y de cualesquiera ayudas o ventajas que suavicen su condición de reclusos, de conformidad con los reglamentos de las prisiones respectivas;

IX.—A las mujeres que se distingan más en la Campaña Alfabetizadora como maestras o como alumnas y acrediten resultados encomiables, se les donarán útiles necesarios en el hogar;

X.—Las personas físicas o morales que se distingan en la Campaña Alfabetizadora, ya sea cooperando material o económicamente, o de ambos modos, obtendrán diplomas de honor y de reconocimiento de sus virtudes cívicas;

XI.—Las Escuelas de cualquiera clase que sean, que se distingan más en la Campaña, recibirán útiles deportivos, pequeñas bibliotecas y atención especial en las mejoras que necesiten;

XII.—Los Patronatos de Alfabetización y las Autoridades Municipales, destinarán parte de sus ingresos a premiar a quienes desarrollen mejor labor, enseñando o aprendiendo. Estos premios podrán consistir en metálico, libros, útiles de labranza, ropa y objetos útiles para el hogar;

XIII.—Las Autoridades Municipales que se distingan por su cooperación en esta Campaña, recibirán una felicitación que se hará conocer ampliamente, así como atención especial en el despacho de sus asuntos que tengan con el Gobierno del Estado;

XIV.—Las organizaciones obreras o campesinas que contribuyan de manera importante al buen éxito de la Campaña, recibirán diplomas de honor, así como lotes de libros, implementos agrícolas o ayuda para sus actividades deportivas o culturales;



ARTICULO 4º—El otorgamiento de uno de los estímulos a que se refiere el artículo anterior, no excluye la posibilidad de recibir otro u otros.

ARTICULO 5º—El Gobernador del Estado visitará los lugares en que haya aprendido a leer y escribir la totalidad de los analfabetos, y entregará personalmente los premios que se hayan otorgado.

ARTICULO 6º—El Gobierno del Estado, oyendo al Comité Estatal, podrá crear otros premios y estímulos distintos de los señalados en los artículos anteriores.

ARTICULO 7º—El Ejecutivo del Estado, por sí o a propuesta del Comité Estatal de la Campaña, de las Juntas Municipales o de los Patronatos Municipales de Alfabetización, será quien resuelva a qué personas físicas o morales, deberán otorgarse los estímulos y premios a que se refiere este Capítulo.

## CAPITULO SEGUNDO.

### DE LAS SANCIONES.

ARTICULO 8º—Las personas que obstaculicen en cualquiera forma la Campaña Alfabetizadora en el Estado o no cumplan los mandatos de la Ley de Alfabetización y demás disposiciones relativas, ya sea negándose a enseñar o, en su defecto, a entregar su cooperación económica al Patronato respectivo; o negándose a aprender a leer y escribir, serán sancionadas como infractoras a los Reglamentos de Policía y de Buen Gobierno, pudiendo imponérseles sanciones pecuniarias o privativas de la libertad, en los términos del artículo 21 de la Constitución General de la República, sin perjuicio de ser consignados al Ministerio Público, si sus acciones resultan constitutivas de delitos considerados en el Código Penal o en leyes especiales penales.

ARTICULO 9º—Las sanciones a que se refiere el artículo anterior, serán aplicadas por el Gobernador o por los Presidentes Municipales. Los ingresos que se recauden por concepto de multas, serán aplicados por conducto del Pa-

tronato Municipal relativo, al incremento de la Campaña Alfabetizadora, en un 50%, quedando el resto a beneficio del Municipio para construcción, conservación o mejoramiento de edificios escolares.

ARTICULO 10.—Las autoridades estatales y municipales, que no cooperen al mejor desarrollo de la Campaña Alfabetizadora, o se excedan dolosamente en su facultad de aplicar sanciones, podrán ser sancionadas hasta con la suspensión de sus funciones, sin perjuicio de ser consignadas y penadas, si fuere procedente, en los términos de las disposiciones relativas.

ARTICULO 11.—Las personas físicas o morales a las que se imponga alguna de las sanciones administrativas a que se refiere el artículo 8º, podrán solicitar de la Autoridad que las haya fijado, su revocación dentro del término de diez días, a partir del en que fueran notificadas las resoluciones correspondientes. Contra la resolución de la Autoridad Municipal que decida el recurso de revocación, podrá acudir en queja al Ejecutivo del Estado. Entretanto esté pendiente de resolución cualquiera de estos recursos, se suspenderá la ejecución de la sanción respectiva.

ARTICULO 12.—El Ejecutivo del Estado dictará todas las medidas reglamentarias necesarias, para el cumplimiento de esta Ley.

### TRANSITORIO.

Esta Ley surtirá sus efectos en todo el Estado, diez días después de su publicación en la "Gaceta Oficial".

Dada en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Jalapa-Enríquez, a los dieciséis días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y siete.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule, para conocimiento general y debido cumplimiento.— ADOLFO RUIZ CORTINES.— El Secretario de Gobierno, Lic. ANGEL CARVAJAL.

Talleres Gráficos del Gobierno del Edo.



## EDICTOS Y ANUNCIOS

CHIVO

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave.—Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría.—Departamento de Agricultura y Ganadería.

Direc. Gral. de Aprov. Hidráulicos.—Dependencia Depto. de Aguas Federales.—Concesiones y Vedas.—9.4 Sur.—Sección 201/441.12(726.1) 7956.—Expediente.—Núm. del Oficio.—Asunto.—Solicitud de Concesión de Derechos, presentada ante esta Secretaría, por el señor Alberto Osorio Molina, para utilizar, en un Balneario aguas mansas de los manantiales "Ojo de Agua de Escamela", en jurisdicción de los Municipios de Ixtaczoquitlán y Orizaba, Estado de Veracruz, la cual se manda publicar por una vez, como lo previene el segundo párrafo del artículo 81 del Reglamento de la Ley de Aguas vigente, para que las personas que se crean con derecho, se opongan dentro del plazo que fija el artículo 84 del propio Ordenamiento.—"C. Secretario de Recursos Hidráulicos.—El suscrito, Alberto Osorio Molina, de nacionalidad mexicana, vecino de Orizaba, Municipio de Ixtaczoquitlán, del Estado de Veracruz, que gestiona por su propio derecho, recibiendo notificaciones en Madero y Colón N° 83 de la ciudad de Orizaba, Ver. Ante usted, respetuosamente expono: Que desea concesión de derechos para utilizar las aguas mansas de los manantiales "Ojo de Agua de Escamela", que existe en el Municipio de Ixtaczoquitlán y Orizaba, del Estado de Veracruz, y con afluentes del Río Blanco, en la cantidad de 4,000 (cuatro mil) litros por segundo, durante 365 días en el año, comprendidos del mes de enero al de diciembre, a razón de 12 horas diarias, hasta completar un volumen anual de 63.072,000 metros cúbicos para Balneario. Las aguas se toman en la piscina alimentada por los mismos manantiales, que distan aproximadamente 500 metros aguas arriba del Ferrocarril Mexicano y se devolverán en el Río Blanco. Se trata de establecer un Balneario con todas las comodidades que requiere el Turismo. Declaró estar al corriente en el pago del Impuesto sobre la Renta.—Protesto a usted mi respeto y atenta consideración.—Mé-

xico, D. F., a 24 de abril de 1947.—Alberto Osorio Molina.—Una nota que dice: Dirección General de Aprovechamientos Hidráulicos.—Sección de Catalogación.—Registrada en el Libro de Concesiones a fojas 68 Bis, con el número 126 el 9 de mayo de 1947".—Es copia.—México, D. F., a 27 de junio de 1947.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—El Oficial Mayor, Lic. GUSTAVO CARDENAS HUIERTA.

Es copia fiel y exacta sacada de su original.

Jalapa-Enríquez, a 3 de julio de 1947.

Jul. 17

253

JUZGADO 4º DE PRIMERA INSTANCIA.  
VERACRUZ, VER.—ESTADOS  
UNIDOS MEXICANOS.

### EDICTO.

Los señores Juana, Guillermina, Andrés, Petra y Concepción Zamudio Regueira, con domicilio en la casa número 70 de la calle del 5 de Mayo de Tlacotalpan, Ver., por escrito de 18 de junio próximo pasado, ocurrió a este Juzgado a promover diligencias, para acreditar que desde hace más de 20 años tienen la posesión de la casa que se menciona al principio, y el solar en que se encuentra construída dicha casa. Manifestando los promoventes, que la casa y solar mencionados, los poseen desde hace más de veinte años, en concepto de propietarios, de una manera quieta, continua, pacífica y públicamente y que como no tienen título de propiedad, pretenden adquirirlo por prescripción positiva, pues no se encuentran inscriptos a nombre de persona alguna. Para probar lo anterior, ofrecen el testimonio de los señores José Antonio Reyes, don Ignacio Pérez R. y don Rafael Pérez Pitalúa, con domicilios conocidos en la ciudad de Tlacotalpan, Ver.

Y para su publicación, por dos veces, en la "Gaceta Oficial" del Estado, se expide el presente edicto, en la H. ciudad de Veracruz, a los ocho días del mes de julio de mil novecientos

cuarenta y siete.—El Secretario Acc., Luis Laredo Aburto.—Vº Bº—El Juez 4º de 1ª Instancia, Lic. Federico Ortiz Mugica.

Jul 17-19

254

Los hijos de los trabajadores tienen derecho a los mejores cuidados.—El Seguro Social garantizará este derecho.—Secretaría del Trabajo y Previsión Social.—Departamento de Informaciones Sociales.

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA.—MISANTLA, VER.— ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

## E D I C T O

Con esta fecha el señor Juan Rojas, ha promovido ante este Juzgado, por su propio derecho, diligencias de información ad perpétuum, con objeto de acreditar la posesión y propiedad por prescripción positiva, del lote de terreno marcado con el número setenta y cinco, de los de la denominación de Tapapulm, ubicado en el tercer Cuartel de esta ciudad, encontrándose empadronado a nombre del señor Manuel Rojas y tiene una extensión superficial de dieciocho hectáreas, noventa y cuatro áreas, con los siguientes linderos: al Norte, con propiedad de Víctor Montoya; al Sur, con propiedad de Cecilio Vásquez; al Oriente, con propiedad de Luis Ramírez; y al Poniente, con propiedad de Isidro Fernández, estimando dicho inmueble en la cantidad de setecientos cincuenta y cuatro pesos.

Para su publicación por dos veces consecutivas en la "Gaceta Oficial" del Estado, se expide el presente en la ciudad de Misantla, Ver., a los ocho días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y siete.—El Secretario, **Vicente Batista, jr.**—Vº Bº—El Juez de 1ª Instancia, Lic. **Anacleto Jiménez Aguilar.**

Jul. 17-19

255

La Fiebre Aftosa es la enfermedad más grave que ataca al ganado. Avísenos a combatirla avisando cuando aparezca un brote.

**JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA.—COATZA-COALCOS, VER.—ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

## E D I C T O

Sr. Guillermo Fernández Osorno.

De acuerdo con lo dispuesto por el ciudadano Juez, con fecha seis de enero de este año, hago saber a usted, que con el número 3/947, se dio entrada a la demanda que su esposa Delia Siman, entabló en contra de usted, sobre divorcio necesario, por la causal establecida en la fracción VII del artículo 141 del Código Civil, así como que se tuvieron por ofrecidas como sus pruebas, las que indicó y que se autorizó provisionalmente la separación que actualmente sufren.

Como se ignora su domicilio, emplazo a usted por medio del presente, para que conteste la demanda dentro de nueve días, contados a partir del siguiente al décimo de la última publicación, entendido que en caso contrario, se le presumirá confeso de los hechos que la misma contenga o de los que deje de contestar. Debe usted designar domicilio en este Puerto, donde oír notificaciones, pues de lo contrario, todas, aun las personales, se le harán por lista de acuerdos.

Queda en la Secretaría de mi cargo, a su disposición, la copia del traslado.

Y para su publicación por dos veces, de diez en diez días, en la "Gaceta Oficial" del Estado, "El Excelsior", que se edita en la capital de la República y "La Opinión", de Minatitlán, Veracruz, expido el presente en la ciudad y puerto de Coatzacoalcos, Veracruz, a los veintitrés días del mes de junio del año de mil novecientos cuarenta y siete.—El Secretario del Juzgado 2º de 1ª Instancia, **Marceliano Enríquez Rivera.**—Vº Bº—El Juez 2º de 1ª Instancia, Lic. **Francisco Hernández Carbonell.**

Jul. 17-26

256

El Gobierno sancionará enérgicamente cualquier abuso que se cometa con motivo de la epizootia de fiebre aftosa

JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA.—JALAPA,  
VER.—ESTADOS UNIDOS  
MEXICANOS.

DISTRIBUIDORA DE AGUAS POTABLES,  
S. A.—(D. A. P. S. A.)—JALAPA, VER.

CONVOCATORIA.

EDICTO.

Señora Alicia Perdomo Mar.

El señor Ignacio Serrano Galicia, por escrito de once del actual, promovió ante este Juzgado, demanda de divorcio necesario contra usted, que funda en la fracción VII del artículo 141 del Código Civil.

El Juez dio entrada a la demanda y dispuso se le emplace por medio de edictos, que se publiquen por dos veces consecutivas, en la "Gaceta Oficial" del Estado y "El Dictamen", de Veracruz, por haber manifestado el actor que ignora su domicilio, a efecto de que, dentro del término de diecinueve días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, conteste, haciéndole el apercibimiento a que se refiere el artículo 218 del Código Procesal Civil.

También se le previene que designe casa en esta ciudad, donde oír las subsecuentes notificaciones, entendida de que, en caso contrario, se le harán por lista de acuerdos, aun las personales.

Queda a su disposición la copia del traslado, en la Secretaría del Juzgado.

Y para su publicación en los periódicos mencionados, a efecto de que le sirva de notificación y emplazamiento en forma, expido el presente edicto el día catorce de julio de mil novecientos cuarenta y siete, en Jalapa, Estado de Veracruz.—El Secretario, **Pedro Flores Castellanos**.—Vº Bº.—El Juez 2º de 1ª Instancia, Lic. **Aureliano Hernández Palacios**.

Jul. 17-19

257

El Seguro Social constituye una de las instituciones más importantes de toda sociedad contemporánea para garantizar la protección organizada, permanente y segura de todos los individuos económicamente débiles.—Secretaría del Trabajo y Previsión Social.—Departamento de Informaciones Sociales.

Cumpliendo con lo que previene la Ley de Sociedades Mercantiles y las bases XXVI y XXVII de la Escritura Constitutiva de esta Sociedad, se convoca a los señores Accionistas de la "Distribuidora de Aguas Potables", S. A., a la Asamblea General Ordinaria reglamentaria, correspondiente al tercer año del ejercicio social, que deberá celebrarse en sus Oficinas, en esta ciudad (calle de Lerdo Núm. 6), el día 9 del próximo mes de agosto a las 20 horas, bajo la siguiente

ORDEN DEL DIA:

- I.—Informe del Consejo de Administración.
- II.—Dictamen de los Comisarios.
- III.—Discusión y aprobación del Balance Anual y cuentas correspondientes al Ejercicio Social del 1º de junio de 1946, al 31 de mayo de 1947.
- IV.—Discusión y aprobación en su caso del proyecto de aplicación de utilidades y determinación de los emolumentos que corresponden a los Miembros del Consejo de Administración y Comisarios.
- V.—Elección de Comisarios Propietarios y Suplentes de los Grupos "A" y "B".
- VI.—Elección del Sub-Gerente Contador.

Se recuerda a los señores Accionistas que para tener derecho a concurrir a la Asamblea, deberán depositar sus acciones en la Oficina de la Gerencia cuando menos un día antes del señalado para la Asamblea y que los apoderados deberán depositar los documentos que los acrediten con tal carácter.

Jalapa-Enríquez, a 21 de julio de 1947.—El Presidente, **Miguel Álvarez H.**—El Secretario, **José J. Grayeb**.—Gerente, **Josafat F. Márquez**.

Jul. 17

261

**JUZGADO 2º DE DISTRITO.—VERACRUZ,  
VER.—ESTADOS UNIDOS  
MEXICANOS.**

**R E M A T E.**

En el juicio ejecutivo mercantil seguido por el Lic. Silverio Alfonso Falcón, en procuración del señor Ventura Marín, contra el señor Alberto Schaar Avila, por auto de veinticinco del actual, el ciudadano Juez 2º de Distrito en el Estado, señaló las diez horas treinta minutos, del día dieciocho de agosto de este año, para el remate de los derechos de copropiedad que corresponden al demandado sobre el terreno denominado "El Guerrero", ubicado en el Municipio de Tesechoacán, valuados en cinco mil cuatrocientos pesos. Se expide el presente en demanda de postores, en el concepto de que se admitirá como postura legal, la que cubra las tres cuartas partes de dicho precio.

H. Veracruz, junio 26 de 1947.—El Primer Secretario del Juzgado 2º de Distrito, Lic. Maximiliano Zurita.

Para su publicación en la "Gaceta Oficial" del Estado, tres veces, de siete en siete días.

Jul. 3-10-17

234

**JUZGADO 2º DE DISTRITO EN EL ESTADO.  
VERACRUZ, VER.—ESTADOS  
UNIDOS MEXICANOS.**

**R E M A T E.**

En los autos del juicio ejecutivo mercantil seguido por el Lic. Pedro Casanova Casao, en contra de M. Garduza e Hijos, por autos de quince de octubre del año próximo anterior y de esta fecha, se señaló el día veintiuno de agosto próximo, a las once horas, para el remate del predio "La Candelaria", ubicado en la Ribera Huapacal, del Municipio de Huimanguillo, Estado de Tabasco, con superficie de setenta y dos hectáreas y valuado en la cantidad de un mil cuatrocientos cuarenta pesos. Se convocan

postores, en el concepto de que se admitirá como postura legal, la que cubra las tres cuartas partes del precio.

H. Veracruz, junio 12 de 1947.—El Actuario del Juzgado 2º de Distrito, comisionado en la Secretaría, Lic. Miguel Blanco Cancino.

Para su publicación 3 veces, de 7 en 7 días, en la "Gaceta Oficial" del Estado.

Jul. 3-10-17

235

**JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA.—TUXPAN,  
VER.—ESTADOS UNIDOS  
MEXICANOS.**

**E D I C T O .**

El señor Angel Alvarez Soto, como apoderado de la señora Esther Florencia de Christem, promovió en este Juzgado el civil número 74/947, diligencias de información ad perpétuum, para acreditar la propiedad y posesión que le corresponde a su representada sobre un solar ubicado en la esquina de las calles Moctezuma y Tamiahua de esta ciudad.

El solar de referencia tiene las dimensiones y linderos siguientes: al Norte, en veinte metros, con propiedad del señor Ing. Guillermo Hernández Pérez; al Sur, en veinte metros, con la calle Moctezuma; al Este, en treinta metros, con la calle Tamiahua; y al Oeste, en treinta metros, con solar de la propiedad del señor Venancio de la Cruz Felicitos.

Y para su publicación por tres veces consecutivas, en la "Gaceta Oficial" del Estado, y periódico "El Dictamen" que se edita en el puerto de Veracruz, expido el presente en la ciudad de Tuxpan, Ver., a los veintiséis días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y siete.—El Secretario del Juzgado, Gaudencio Ramos Madrazo.

Jul. 12-15-17

247

Conocer la Ley Federal del Trabajo significa responder al deseo del mejoramiento económico social que se ha impuesto el Gobierno en pro de la clase laborante.—Secretaría del Trabajo y Previsión Social.—Departamento de Informaciones Sociales.